

Apelación de auto dentro del proceso de sucesión 500013110002 20200031700

Hernán Garzón <hernan.legal2@gmail.com>

Lun 14/08/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrianagarcianievas@outlook.com <adrianagarcianievas@outlook.com>; crimferneyroa@gmail.com <crimferneyroa@gmail.com>; olgadiaz29@gmail.com <olgadiaz29@gmail.com>; leoabogador@gmail.com <leoabogador@gmail.com>; notificaciones@acerco.com.co <notificaciones@acerco.com.co>; adamed.herrera@hotmail.com <adamed.herrera@hotmail.com>; danielfel08@hotmail.com <danielfel08@hotmail.com>; analuciaparrado456@gmail.com <analuciaparrado456@gmail.com>; carmenjuliaparrado456@gmail.com <carmenjuliaparrado456@gmail.com>; edisney04@gmail.com <edisney04@gmail.com>; doctorjairoortiz@hotmail.com <doctorjairoortiz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

Apelación Guillermo.pdf;

Saludos cordiales

Mediante la presente radico el memorial de la referencia en un (1) archivo adjunto.

Agradeciendo la atención prestada.

Hernán Garzón
Abogado conciliador



Señores

Juzgado Segundo de Familia De Villavicencio

E. S. D.

Ref. Recurso de apelación en contra del numeral 1° y 2° del auto del 8 de agosto de 2023 en el cuaderno principal del proceso de sucesión 500013110002 20200031700

Hernán Alejandro Garzón Castro mayor de edad y vecino de Villavicencio identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.121.956.520**, portador de la tarjeta profesional N° **388.920** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **Guillermo Parrado Guevara**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.330.531** hermano del señor **Delio Parrado Guevara (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **17.179.710** y figura como causante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me permito presentar **Recurso de apelación en contra del numeral 1° y 2° del auto del 8 de agosto de 2023** en que se decidió dejar sin efectos el auto de fecha 18 de enero de 2023; en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS RAZONES DEL DISCENSO

Sin que sea el objetivo de esta sección tener a menos lo argumentado en el recurso de reposición, el motivo de inconformidad puede resumirse en que el señor Jorge Andrés Parrado Rodríguez no se encuentra incluido en la escritura pública N° 1745 de 2020 por la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio contentiva de acuerdo con lo manifestado en la demanda de apertura del proceso de sucesión del testamento otorgado por el señor Delio Parrado Guevara.

Lo anterior no tiene en cuenta en primer termino que en este mismo proceso se adelanta proceso de nulidad de esa escritura publica y en segundo termino lo preceptuado por el artículo 1018 del código civil a saber:

"Artículo 1018. Capacidad y dignidad sucesoral.

Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna."

En el mismo sentido el artículo 1019 del código civil reza:

"Artículo 1019. Capacidad sucesoral.



Para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al tiempo de abrirse la sucesión; salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el artículo 1014, pues entonces bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se trasmite la herencia o legado. Si la herencia o legado se deja bajo condición suspensiva, será también preciso existir en el momento de cumplirse la condición. Con todo, las asignaciones a personas que al tiempo de abrirse la sucesión no existen, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa si existieren dichas personas antes de expirar los diez años subsiguientes a la apertura de la sucesión. Valdrán con la misma limitación las asignaciones ofrecidas en premio a los que presten un servicio importante aunque el que lo presta no haya existido al momento de la muerte del testador."

Así pues, queda claro que el mi representado cumple con los requisitos impuestos por los artículos anteriores y poco o nada tienen que ver las asignaciones contenidas en el testamento cuya validez aun se encuentra en discusión con su vocación sucesoral.

En atención a lo ya expuesto realizo al despacho las siguientes:

SOLICITUDES

Se mantenga incólume el auto del día 18 de enero de 2023 en lo que respecta al reconocimiento del señor Guillermo Parrado Guevara como heredero del causante.

NOTIFICACIONES

Al señor Guillermo Parrado Guevara en el correo electrónico guillermoparradoguevara@gmail.com

Al señor Jorge Andrés Parrado Rodríguez en el correo electrónico parradorodriguezjorgeandres@gmail.com

Al suscrito en el correo electrónico hernan.legal2@gmail.com

A la abogada Nohora Roa Santos como apoderada de los señores Adamed Herrera Tafur y Daniel Felipe Herrera Carvajal en el correo electrónico notificaciones@acerco.com.co

Al señor Adamed Herrera Tafur en el correo electrónico adamed.herrera@hotmail.com

Al señor Daniel Felipe Herrera Carvajal en el correo electrónico danielfel08@hotmail.com

A la señora Ana Lucia Parrado de Garzón en el correo electrónico analuciaparrado456@gmail.com



A la señora Carmen Julia Parrado de Nieto en el correo electrónico carmenjuliaparrado456@gmail.com

A la señora Olga Díaz Muñoz en el correo electrónico olgadiaz29@gmail.com

A la señora Edisney Caro en el correo electrónico edisney04@gmail.com

Al señor Ferney Castillo Roa en el correo electrónico crimferneyroa@gmail.com

A la señora Adriana Patricia García Nieves en el correo electrónico adrianagarcianieves@outlook.com

Al señor Jairo Andres Ortiz Sarmiento en el correo electrónico doctorjairoortiz@hotmail.com

Cordialmente,

Hernán Alejandro Garzón Castro
C.C. N° 1.121.956.520
T. P. N° 388.920 del C. S. J.